

## INFORME N° DSE-SIE-128-2020

A : Gerencia General

De : Gerencia de Supervisión de Energía  
División de Supervisión de Electricidad - DSE  
Gerencia de Regulación Tarifaria  
División de Generación y Transmisión Eléctrica - GRT  
Gerencia de Políticas y Análisis Económico  
Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : Contrato de Concesión Sistema Complementario de Transmisión  
"Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV"

Fecha : 12 de octubre 2020

### I. OBJETO

1. El presente informe tiene como objetivo emitir opinión técnica sobre la versión final del Contrato de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión proyecto "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" (en adelante Contrato de Concesión).

### II. ANTECEDENTES

2. **21 de julio de 2012:** Se publicó la Resolución N° 151-2012-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017.
3. **26 de setiembre de 2012:** Se publicó la Resolución N° 217-2012-OS/CD, mediante la cual se reemplazó el Plan de Inversiones en Transmisión aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD.
4. **6 de agosto de 2012:** Mediante Oficio N° 539-2012-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante Osinerghmin), en virtud de lo establecido en el numeral 3.6 del Artículo 3 del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) conducir el proceso de licitación de los elementos correspondientes a la "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" y la "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV".
5. **31 de mayo de 2016:** Se publicó la Resolución N° 104-2016-OS/CD, mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; asimismo, se señaló que lo aprobado en el Plan de Inversiones en Transmisión 2013 - 2017, es de ejecución obligatoria en todo aquello que no ha sido retirado.
6. **3 de junio de 2016:** Se publicó la Resolución Ministerial N° 206-2016-MEM/DM, mediante la cual se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del MINEM para el año 2016; dicho documento contempla a los proyectos "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" y la "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV".

7. **18 de febrero de 2017:** Se publicó la Resolución Ministerial N° 078-2017-MEM/DM, mediante la cual se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del MINEM para el año 2017; dicho documento contempla a los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV”.
8. **20 de setiembre de 2018:** Se publicó la Resolución Ministerial N° 360-2018-MEM/DM, mediante la cual se aprobó la actualización del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del MINEM para el año 2018, dicho documento contempla a los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV”.
9. **26 de setiembre de 2019:** Se publicó la Resolución Ministerial N° 276-2019-MINEM/DM, mediante la cual el MINEM resolvió declarar en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico correspondiente a la Subestación Independencia, por falta de capacidad de producción y/o transporte, desde la publicación de la referida Resolución Ministerial hasta el 31/12/2022, o hasta la fecha que la Subestación Chincha Nueva, Nazca Nueva u otra equivalente sea puesta en operación comercial, si esto ocurriera antes de la fecha señalada.
10. **5 de febrero de 2020:** Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 96-3-2020-CD, se aprobó la incorporación de los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” al proceso de promoción de la inversión privada, así como la modalidad de promoción de la inversión privada mediante la cual se realizarán los mismos, siendo a través de una Asociación Público Privada.
11. **13 de abril de 2020:** Mediante Acuerdo de Comité PRO MINERÍA Y ENERGÍA N° 26-1-2020-Subestaciones Chincha y Nazca adoptado por el Comité, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales y la Versión Inicial del Contrato de Concesión de los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV”, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 10-2020/DPP/EL.09 del 14 de abril de 2020.
12. **18 de abril de 2020:** Se publicó en el diario oficial El Peruano, la convocatoria del Concurso para la entrega en concesión de los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV”.
13. **19 de junio de 2020:** Mediante Resolución del Director de Proyecto N° 1-2020/DPP/EL.09, se aprobó la segunda versión de los contratos de concesión de los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y se dispuso la emisión de la Circular No. 2 a los interesados, así como su publicación en el portal institucional de PROINVERSIÓN.
14. **27 de agosto de 2020:** Se publicó la Resolución Ministerial N° 243-2020-MINEM/DM, mediante la cual se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas 2020-2022 en el subsector Electricidad, en el que se incluyó la ejecución de los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” como Asociación Público Privada.

15. **29 de setiembre de 2020:** Mediante Oficio N° 6-2020/PROINVERSIÓN/DPP/EL.09, PROINVERSIÓN solicitó a OSINERGHMIN que remita su opinión a la Versión Final del Contrato de Concesión de los proyectos “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” y la “Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV”.

### III. MARCO NORMATIVO

16. A continuación, se resumen las principales disposiciones, al amparo de las cuales se emite la opinión contenida en el presente informe.
17. **Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificada por Ley N° 28964**

Esta ley, en los literales b) y c) de su artículo 5, establece que Osinerghmin, entre otras funciones, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por ley, así como supervisar y fiscalizar que las actividades en el subsector electricidad se desarrollen de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

18. **Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos**

El artículo 3 de esta ley establece que los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinerghmin, cuentan con las funciones reguladora, supervisora, supervisora específica y fiscalizadora – sancionadora, que ejercen con arreglo a los alcances y limitaciones dispuesto en sus respectivas leyes y reglamentos.

19. **Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM**

El artículo 3 de este reglamento recoge las funciones de Osinerghmin. Entre ellas se encuentran: (i) la función supervisora, que comprende el verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidos en la normativa sectorial y en los contratos de concesión bajo su ámbito de competencia; (ii) la función reguladora, que comprende la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito, y (iii) la función supervisora específica, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinerghmin.

Asimismo, el inciso e) del artículo 7 de este reglamento se contempla como función del Consejo Directivo el emitir opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia.

20. **Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley APP)**

Este decreto legislativo establece en su artículo 40, que, en la fase de transacción, Proinversión de manera previa a la adjudicación elabora la Versión Final del Contrato y, sin excepción y bajo responsabilidad, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador correspondiente.

El artículo 41 de la Ley APP señala que la opinión del organismo regulador está exclusivamente enmarcada dentro de las materias de su competencia, estando obligadas a formular, en una sola oportunidad, todas las observaciones que correspondan.

Es pertinente señalar que el artículo 28 de la Ley APP precisa que el organismo regulador está encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones y términos propuestos en las ofertas técnica y/o económica del adjudicatario del proceso de promoción, las cuales forman parte integrante del contrato de asociación público privada.

De igual manera, el artículo 57 de esta misma norma legal establece que, en los proyectos referidos a los sectores regulados, la supervisión se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, ordenando adicionalmente que los contratos de asociación público privada contengan las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual, con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.

**21. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento APP)**

De conformidad con la Ley APP, los artículos 53 y 55 del Reglamento APP establece que, en la fase de transacción, Proinversión elabora la Versión Final del Contrato y, sin excepción y bajo responsabilidad, solicita, entre otros, la opinión no vinculante del organismo regulador; para lo cual remite, conjuntamente con dicho documento, el informe de evaluación integrado y el modelo económico financiero que sustente el esquema de financiamiento y pagos del proyecto actualizados.

El artículo 55 añaden que, la opinión del organismo regulador debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de solicitud de opinión, caso contrario será considerada como favorable.

Este mismo artículo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley APP, dispone que la opinión es formulada una sola vez, salvo que Proinversión solicite informes y opiniones adicionales. Asimismo, se establece que la opinión emitida no puede ser modificada por ésta, salvo en los casos en que la solicitud de informes y opiniones adicionales incorpore nueva información relevante conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por último, el artículo 39 del Reglamento APP establece la obligación de que los contratos de Asociaciones Público-Privadas a ser suscritos por el Estado peruano incluyan una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad. En atención a lo dispuesto en dicha disposición, el numeral 13.1.7 del Contrato recoge como causal de terminación del contrato la aplicación de la cláusula anticorrupción.

**22. Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 (en adelante, la LCE)**

El artículo 2 de la LCE establece que la transmisión de electricidad constituye un servicio público.

El artículo 3 de la referida LCE dispone que se requiere el otorgamiento de una concesión de transmisión de energía eléctrica cuando sus instalaciones afecten bienes del Estado o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste.

El inciso c) del artículo 43 de la LCE establece que están sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión.

El artículo 31 de la LCE contempla, entre las obligaciones de los titulares de concesión, efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente.

Por último, cabe indicar que el artículo 101 de la LCE señala que corresponde a Osinergmin fiscalizar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidos en esta ley, su reglamento y el respectivo contrato de concesión, así como los aspectos que se relacionen con la prestación del servicio público de electricidad.

### 23. **Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica**

Esta ley, en su artículo 2, declara que es de interés público, así como una responsabilidad del Estado, el asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el servicio público de electricidad.

Asimismo, conforme lo define el numeral 1 de su artículo 20, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por cuatro categorías de instalaciones: a) Del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT); b) Del Sistema Complementario de Transmisión (SCT); c) Del Sistema Principal de Transmisión; y d) Del Sistema Secundario de Transmisión.

El mismo artículo, en los numerales 2 y 3, define a las instalaciones del SGT y del SCT como aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de esta ley (23 de julio de 2006); mientras que las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Secundario de Transmisión son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la mencionada norma legal.

El artículo 27 de la Ley N° 28832 establece que el Sistema Complementario de Transmisión (como es el caso de los contratos materia de opinión) se encuentra conformado por: i) las instalaciones del Plan de Transmisión, cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios Agentes; y, ii) las instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión.

### 24. **Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM**

El numeral 1.8.A de este Reglamento define al Contrato de Concesión del SCT, como aquel que suscribe el Estado Peruano, representado por el MINEM, y el ganador de una licitación de un SCT. Este Contrato establece el compromiso de construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado al término del Contrato, así como el plazo del contrato, el periodo de recuperación y la tasa de actualización, la cual corresponderá a valor establecido en el artículo 79 del Decreto Ley N° 25844, LCE vigente a la fecha de la convocatoria a la licitación.

El artículo 3 de este Reglamento señala que el SCT está conformado por las siguientes instalaciones:

- Todas aquellas instalaciones del Plan de Transmisión que son construidas por iniciativa propia de los Agentes.
- Las instalaciones del Sistema de Transmisión a que se refiere el literal c), numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832 (instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN).
- Las instalaciones de transmisión construidas por iniciativa de los distribuidores, que no se encuentran incluidas en los alcances del Plan de Transmisión.
- Toda otra instalación no incluida en el Plan de Transmisión.

El numeral 3.6 del citado artículo 3 establece que conforme al Decreto Legislativo N° 1012 (actualmente el Decreto Legislativo N° 1362 – Ley APP), Proinversión podrá conducir los procesos de licitación para la ejecución y operación de las instalaciones del SCT, que sean de uso exclusivo de la demanda, que no estén comprendidos el Plan de Transmisión y que hayan sido priorizados por el Ministerio, tomando como referencia, entre otros, los estudios elaborados para el Plan de Inversiones o el Plan de Transmisión.

Asimismo, el numeral 3.8 del mismo artículo 3 señala que el plazo máximo de concesión de los Contratos de Concesión del SCT, será de 30 años de operación comercial más el tiempo necesario para la construcción de las instalaciones comprendidas en el contrato y será fijado en cada caso por el MINEM.

Por último, el artículo 29 de este reglamento precisa que la compensación tarifaria de las instalaciones del SCT es fijada por Osinergrmin de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Reglamento de la LCE.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LA COMPETENCIA DE OSINERGRMIN PARA EMITIR OPINIÓN**

25. En virtud del marco legal anteriormente citado, Osinergrmin, como organismo regulador del sector energía es competente para emitir opinión respecto de la Versión Inicial del Contrato y la Versión Final del Contrato de los proyectos que se desarrollan en la modalidad de Asociación Público Privada de dicho sector.
26. La opinión de Osinergrmin se circunscribe a la evaluación de las cláusulas que contengan aspectos materia de las competencias del organismo regulador, entre ellos los vinculados a la supervisión de la prestación de un adecuado servicio público de electricidad, seguridad de la infraestructura, régimen tarifario. Cabe mencionar que el diseño del Contrato y modelo de negocio corresponden a Proinversión, en su calidad de agencia promotora a cargo del proyecto.
27. Es pertinente señalar que Osinergrmin no ha emitido opinión previa a la Versión Inicial de los Contratos de Concesión, que fueran aprobados por Proinversión mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2020.
28. Si bien Proinversión no ha señalado las razones por las cuales no solicitó la opinión previa de Osinergrmin a la Versión Inicial de los Contratos de Concesión en el Oficio N° 6-2020/PROINVERSIÓN/DPP/EL.09, de la lectura de su adjunto, el Informe de

Evaluación Integrado, se aprecia que los proyectos “Subestación Chinchá Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV” se encuentran clasificados como autofinanciados y tienen un Costo Total de Inversión estimado de US\$ 35.8 millones (equivalente a 28 721 UIT) por ambos proyectos, por lo que en atención al numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley APP<sup>1</sup> y el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento APP<sup>2</sup>, no es exigible la emisión de opinión a la Versión Inicial de los Contratos de Concesión.

29. En tal sentido, en el presente informe se realiza la evaluación de la Versión Final del Contrato de Concesión SCT “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”, solicitada por Proinversión a través del Oficio N° 6-2020/PROINVERSIÓN/DPP/EL.09

## V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO S.E. NAZCA NUEVA DE 220/60 KV

30. El proyecto S.E. Nazca Nueva de 220/60 kV comprende el área de influencia de la ciudad de Nazca y las localidades aledañas de Palca, Puquio, Cora Cora y zonas rurales de dichas localidades. Este proyecto tiene un monto de inversión estimada de USD 18 millones.
31. El objetivo general de este proyecto es atender la demanda creciente de energía eléctrica, del Sistema Eléctrico Nazca – Palpa - Puquio, Palpa Rural, Puquio Rural y Nazca Rural, con los estándares adecuados de calidad y confiabilidad de suministro.
32. Las instalaciones y el equipamiento que comprende este proyecto se detallan a continuación (ver esquemas unifilares):
- a. Subestación
- Lado de 220 kV: con una configuración de doble barra con seccionador de transferencia, el cual está conformado por:
    - Un transformador de potencia trifásico 220/60/10 kV de 50-60/50-60/15-18 MVA (ONAN-ONAF).

<sup>1</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS**

**Artículo 39. Opinión previa a la Versión Inicial del Contrato en la fase de Estructuración**

39.1 *En la fase de Estructuración, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, elabora la Versión Inicial del Contrato y solicita las opiniones señaladas en el artículo 41.*

39.2 *El Reglamento determina los requisitos que debe cumplir el Organismo Promotor de la Inversión Privada para la elaboración de dicha Versión Inicial del Contrato, entre los cuales se encuentran, estudios técnicos, estudios económico financieros, informe que sustente la adecuada asignación de riesgos y valuación de contingencias, modelo económico financiero que sustente el esquema de financiamiento y pagos del proyecto, e informe sobre el estado de terrenos necesarios para ejecución del proyecto.*

39.3 *Los requisitos establecidos en el presente artículo, así como las opiniones previas establecidas en el artículo 41, no resultan exigibles, en esta fase, para los proyectos autofinanciados que no requieren ningún tipo de garantía y cuyo Costo Total de Inversión no supera el monto establecido en el Reglamento.* (subrayado añadido)

<sup>2</sup> **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 - DECRETO SUPREMO N° 240-2018-EF**

**Artículo 51. Opinión previa a la Versión Inicial del Contrato**

51.1 *La opinión previa a la VIC se rige por lo dispuesto en el artículo 55, a excepción de lo dispuesto en el inciso 4 del párrafo 55.1 del artículo 55.*

51.2 *Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 39.3 del artículo 39 de la Ley, el límite de las APP autofinanciadas es cuarenta mil (40,000) UIT del CTI o CTP cuando no contenga componente de inversión.* (subrayado añadido)

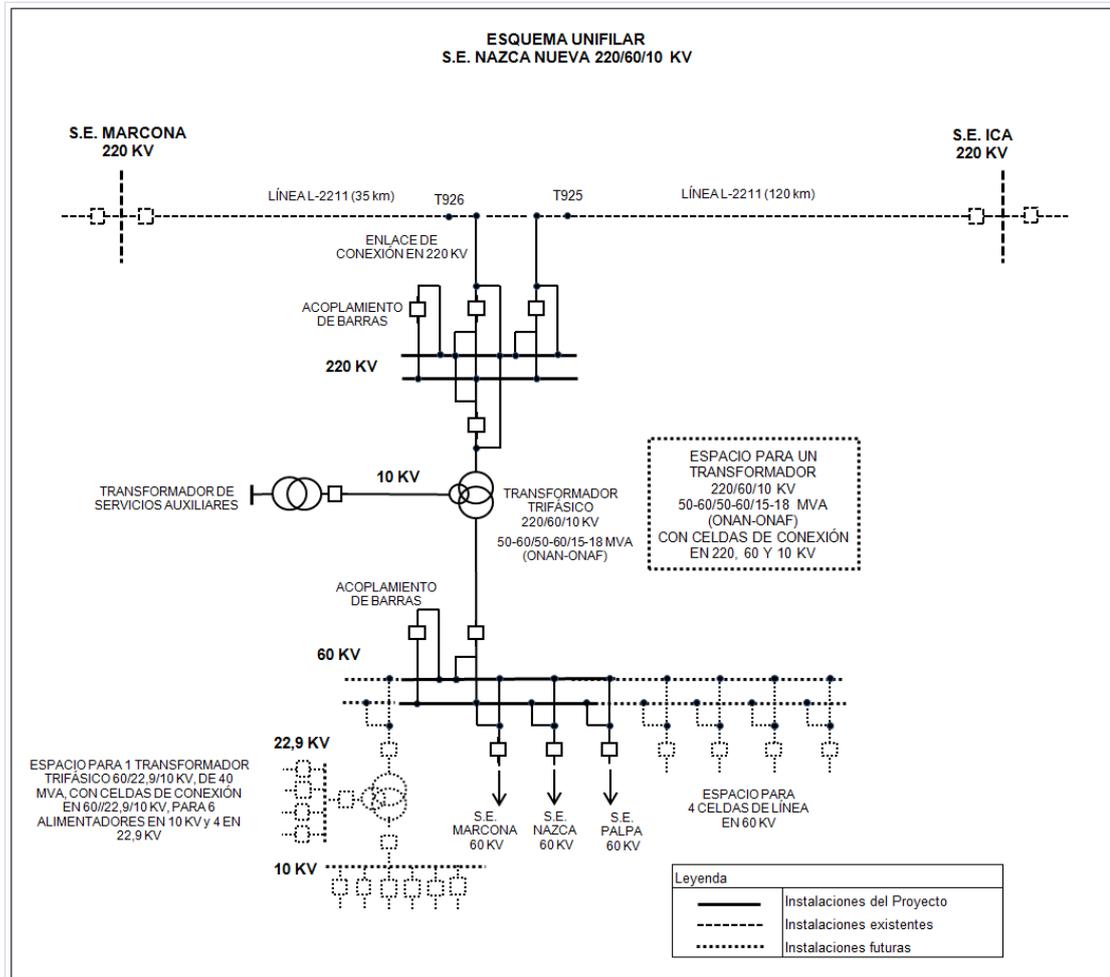
- o Cuatro celdas, de las cuales dos son de línea, una del banco de transformadores de potencia y una de acoplamiento de barras.

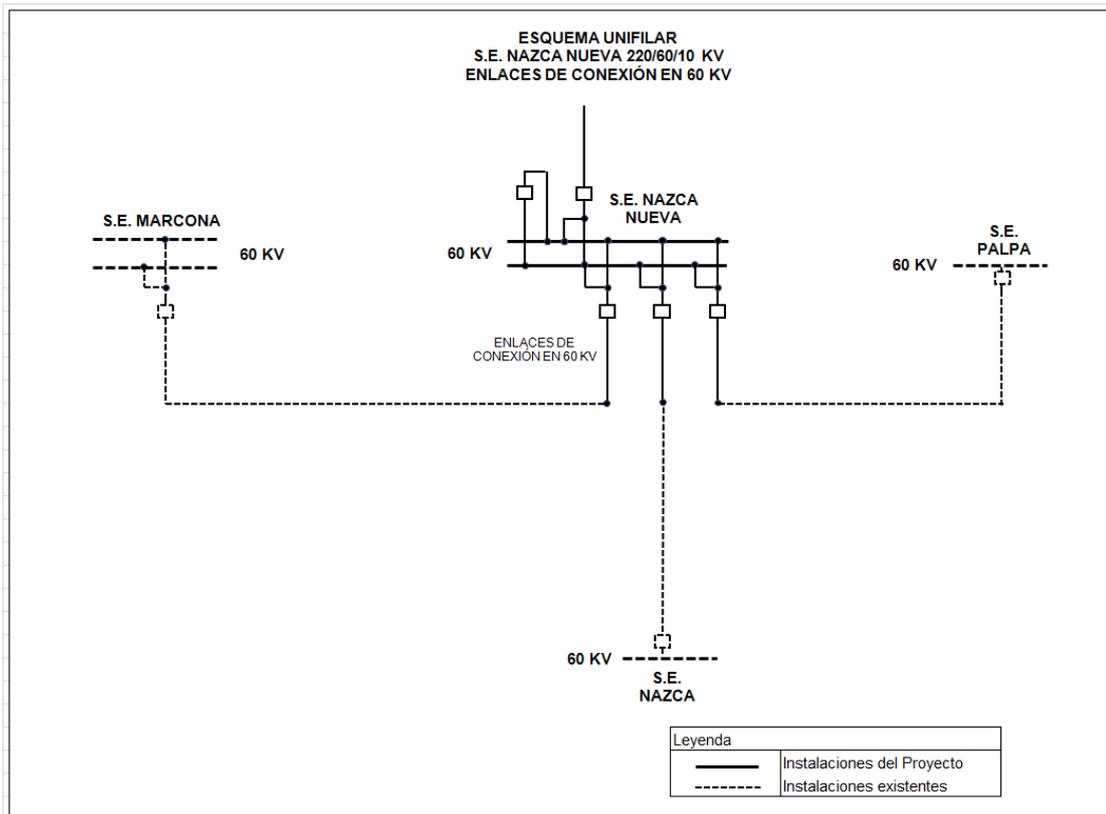
- Lado de 60 kV: con una configuración doble barra, está conformada por cinco celdas, de las cuales tres son de línea, una del transformador de potencia y una de acoplamiento de barras.

b. Enlace de conexión desde L.T. Ica-Marcona 220 kV (L-2211), conformado por un tramo de línea en doble terna de aproximadamente 0,3 km de longitud, de 180 MVA/terna, que enlazarán la línea L-2211 con la S.E. Nazca Nueva, en el lado de 220 kV, a partir de un punto de derivación o seccionamiento.

c. Enlaces de conexión en 60 kV: se construirán dos enlaces de conexión de simple terna, o uno de doble terna, en 60 kV, desde la S.E. Nazca Nueva, hasta las líneas en 60 kV que conectan las siguientes dos subestaciones actuales: (i) S.E. Nazca 60/10 kV, (ii) S.E. Palpa. Además, se construirá un enlace de conexión de simple terna, desde la S.E. Nazca Nueva, hasta las líneas en 60 kV que conecta la siguiente subestación actual: (i) S.E. Marcona 60 kV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 9K1A4eHyc No aplica a notificaciones electrónicas.





## VI. ANÁLISIS DE LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

33. En esta sección se presentan comentarios al proyecto de Contrato de la S.E. Nazca Nueva de 220/60 kV, remitido por Proinversión mediante el Oficio N° 6-2020/PROINVERSION/DPP/EL.09.

### VI.1 Respetto al Informe de Evaluación Integrado

34. Dentro del Informe de Evaluación Integrado (IEI), se consignan datos que no necesariamente coinciden con los datos propios del proyecto; por ejemplo, en la página (72 de 106), para la evaluación del Tamaño de los Proyectos que justificarían los costos del proceso de APP, se señala que: “...se estimó que el Costo Total de Inversión de ambos Proyectos asciende a US\$ 35.8 millones, incluido el IGV...”; sin embargo, el costo total de ambos proyectos asciende a USD 39,339 millones. Asimismo, las distancias consignadas de las líneas de transmisión (km) – página 28 de 106 – que se estimaron para la evaluación de costos, no necesariamente se refleja en el proyecto de Contrato (específicamente para las líneas en 60 kV). Finalmente, se hace mención a la base tarifaria (página 68 de 106) cuando los proyectos serán remunerados a través del Costo Medio Anual.

En ese sentido, sugerimos se revise el IEI y se actualice conforme corresponda.

### VI.2 Cláusulas que tienen implicancias tarifarias

35. **Numeral 2.6**

El Numeral 2.6 del proyecto de Contrato dice:

“...Durante los primeros tres (3) años del plazo indicado en el párrafo anterior, el Operador Calificado no podrá ser reemplazado. Luego de este plazo, a solicitud del CONCESIONARIO y antes del vencimiento del periodo indicado en el párrafo precedente el Concedente podrá aceptar que el Operador Calificado sea reemplazado por otro, siempre que cumpla los requisitos de calificación previstos en las Bases del Concurso. El CONCEDENTE deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado. Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del CONCEDENTE, la solicitud se entenderá denegada. Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá presentar nuevamente la solicitud, para lo cual transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del CONCEDENTE, la solicitud se entenderá aceptada...”

### **Comentario**

No se establece un plazo en el caso de reemplazo del Operador Calificado, pues no se indica cuál es el plazo que tiene el Concesionario para presentar una nueva solicitud de cambio de operador, en caso que a la primera solicitud se aplique el silencio negativo. De no haber plazo, se entiende que la nueva solicitud puede ser presentada en cualquier momento.

### **36. Numeral 8.1, literal d)**

#### **Comentario**

El Numeral 8.1 literal d) del proyecto de Contrato dice:

*“d) Tasa de Actualización: corresponde al valor de la tasa de actualización al que se refiere el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas, vigente a la fecha de la convocatoria a la licitación para la entrega en concesión del Proyecto.”*

#### **Comentario**

En los últimos Contratos SCT se estableció que la tasa de actualización sea la vigente a la presentación de propuestas. Por ello, se sugiere cambiar el texto según lo siguiente.

#### **Propuesta de modificación o incorporación**

*“d) Tasa de Actualización: corresponde al valor de la tasa de actualización al que se refiere el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas, vigente a la fecha de presentación de ofertas.”*

[El subrayado es nuestro]

### **37. Numeral 8.1, literales e) y f)**

Los Numerales 8.1 e) y 8.1 f) del proyecto de Contrato señalan:

“(…)

e) *Índice de Actualización: es el índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy); publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha de corte de información que se utilizará para efectuar la regulación*

correspondiente. El índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de presentación de Ofertas.

En caso el índice WPSFD4131 sea descontinuado, el mismo será remplazado por el índice equivalente que lo sustituya conforme a la declaración oficial del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya.

- f) La actualización del Costo de Inversión y Costos de OyM se realizará anualmente multiplicando el valor que resulte del proceso de licitación por el siguiente factor:

$$Fa = IPP_n / IPP_0$$

Donde

*Fa*: Factor de actualización

*IPP<sub>n</sub>*: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización.

*IPP<sub>0</sub>*: Índice de Actualización inicial, se utilizará el que corresponda al mes de la fecha de Presentación de Ofertas.”

### Comentario

En el numeral 8.1, literales e) y f), se observa que se indica que el índice inicial (IPP<sub>0</sub>) será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la **fecha de presentación de Ofertas**. Al respecto, se considera que debe utilizarse el índice inicial que corresponda a la **fecha de POC** (último dato publicado como definitivo), dado que no está establecido en las normas legales y reglamentarias que deba considerarse la fecha de presentación de Ofertas. Además, los Contratos SCT, cuyas inversiones a la fecha se viene remunerando, han considerado el IPP<sub>0</sub> de la fecha de POC, no existiendo base legal para cambiar de criterio.

Debe tenerse en cuenta que, considerar el IPP<sub>0</sub> a la fecha de POC, genera un incentivo adicional para que el Concesionario culmine el proyecto dentro de los plazos máximos previstos, incluso con anterioridad a dichos plazos, toda vez que el valor de IPP<sub>0</sub> varía (incrementa) mensualmente, es decir, cuanto antes se consiga la POC, menor será el valor del IPP<sub>0</sub>, lo cual conlleva a que el factor de actualización (ver fórmula del literal f) del numeral 8.1) sea mayor en cada regulación (anualmente), beneficiando al Concesionario.

Sin embargo, utilizar el valor del IPP<sub>0</sub>, considerando la fecha de presentación de ofertas, no genera ningún incentivo adicional para cumplir con las fechas previstas, debido a que el IPP<sub>0</sub> no variará, al haber sido definido previamente, en caso se reduzca o extienda la fecha de la POC. Además, los retrasos en los plazos previstos, conlleva a que se extienda el inicio del período de recuperación, generando que el factor de actualización sea mayor, traduciéndose en un incremento en los montos anuales a reconocer, beneficiando al Concesionario a pesar de que la fecha de POC ha sufrido retrasos. Es decir, traslada el riesgo de variación (incremento) del factor de actualización a la tarifa del usuario final.

En consecuencia, se sugiere el siguiente texto:

## Propuesta de modificación o incorporación

“(…)

e) **Índice de Actualización: es el índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy); publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha de corte de información que se utilizará para efectuar la regulación correspondiente. El índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de POC.**

*En caso el índice WPSFD4131 sea discontinuado, el mismo será remplazado por el índice equivalente que lo sustituya conforme a la declaración oficial del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya.*

f) **La actualización del Costo de Inversión y Costos de OyM se realizará anualmente multiplicando el valor que resulte del proceso de licitación por el siguiente factor:**

$$Fa = IPPn / IPP0$$

**Donde**

***Fa*** : Factor de actualización

***IPPn*** : Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización.

***IPP0*** : Índice de Actualización inicial, se utilizará el que corresponda al mes de la fecha de Puesta en Operación Comercial.”

[El subrayado es nuestro]

### 38. Numeral 14.8

#### Comentario

Las compensaciones entre las partes que sean establecidas mediante laudo arbitral no deben ser cargadas a la tarifa que Osinermin regula para los usuarios finales. Esto para evitar que los desacuerdos entre las partes puedan derivar en disputas que perjudiquen a los usuarios. La responsabilidad de cada parte debe ser asumida por cada una de ellas, y no ser cargada a la tarifa.

#### Propuesta de incorporación

Incorporar un Numeral que establezca lo siguiente:

***“Las compensaciones entre las partes que sean establecidas mediante laudo arbitral, no serán cargadas a la tarifa que Osinermin regula para los usuarios finales.”***

## 39. Numeral 15

### Comentario

El Numeral 15 desarrolla el procedimiento del restablecimiento del equilibrio económico financiero, con relación a la actuación de las partes, el Numeral 15.3 señala:

*“15.3 Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento cuando se hubiese alcanzado el porcentaje establecido en la Cláusula 15.6, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento. La copia de la solicitud será remitida al OSINERGMIN, para que emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado en el plazo de veinte (20) Días, la cual será evaluada por el Concedente sin que dicha opinión sea vinculante.”*

*La Parte que recibe la solicitud deberá responderla dentro de los treinta (30) Días.*  
*(...)”*

[El subrayado es nuestro]

Al respecto, en los “Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada” (en adelante, Lineamientos)<sup>3</sup>, se señala que es recomendable que sea un tercero, independiente de las Partes el que, “verifique si se ha producido la ruptura del equilibrio económico-financiero por los cambios en las leyes aplicables, así como el monto de desequilibrio que será compensado”<sup>4</sup>.

De otro lado, el Numeral 15.6 del Contrato señala que “*El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula*”.

### Propuesta de modificación

Por lo señalado, y en línea con lo que señala la normativa vigente, se recomienda que sea un tercero, como por ejemplo un Auditor Independiente, quien defina si se ha producido o no la ruptura del equilibrio, y de ser el caso, calcule el monto a compensar.

<sup>3</sup> Aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante Lineamientos) mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01.

<sup>4</sup> En el segundo párrafo del literal B de la subsección 9.2 Principales Reglas, de la sección 9. Restablecimiento de Equilibrio Económico-Financiero de los Lineamientos para el Diseños de Contratos de Asociación Público Privada, se señala que:

#### 9. RESTABLECIMIENTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

(...)

#### 9.2 PRINCIPALES REGLAS

(...)

##### B. Procedimiento para la invocación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero

*El Contrato debe permitir que ambas partes puedan invocar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero frente a una situación de ruptura. Para ello, la parte interesada deberá realizar esta solicitud sustentando su petición y la propuesta de compensación, de corresponder.*

*Se recomienda que un tercero imparcial, como el supervisor, organismo regulador o empresa auditora, verifique si se ha producido la ruptura del equilibrio económico-financiero por los cambios en las leyes aplicables, así como el monto de desequilibrio que será compensado.*

En ese sentido, se recomienda la siguiente redacción:

**“15.3 Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento cuando se hubiese alcanzado el porcentaje establecido en la Cláusula 15.6, proponiendo por escrito al Auditor Independiente, con copia a la otra Parte, y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento. Una copia de la solicitud también será remitida al OSINERGMIN, para que emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado en el plazo de veinte (20) Días, la cual será evaluada por el Concedente sin que dicha opinión sea vinculante.**

**El Auditor Independiente responderá la solicitud dentro de los treinta (30) Días. En caso existan observaciones, éstas deberán ser absueltas en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la notificación, debiendo comunicarse el pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes. Si la Parte solicitante no estuviese de acuerdo con lo resuelto, podrá considerar que se ha producido una controversia no Técnica, la cual será resuelta de conformidad con la Cláusula 14. Los plazos previstos en esta cláusula podrán ser ampliados por acuerdo entre las Partes.**

**La contratación del Auditor Independiente será realizada y pagada directamente por el Concedente, pero con fondos de la Parte que invocó el restablecimiento del equilibrio económico financiero.”**

Asimismo, es recomendable que se precise en el Numeral 15.6 cuál va a ser el referente para calcular los porcentajes definidos en los literales a) y b) del mencionado numeral.

De otro lado, se considera importante establecer en el Numeral 15 del Contrato un plazo máximo para que la Parte afectada invoque la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esto introducirá incentivos a que la Parte afectada solicite un pronto restablecimiento del equilibrio, evitando el riesgo de que alguna de las Partes solicite una compensación acumulada hacia el final del plazo de la concesión.

#### 40. Sobre el modelo económico financiero

##### Comentario

##### a) Tipo de cambio

El tipo de cambio que Proinversión ha considerado en el modelo económico financiero es de 3,45 soles/USD. Este tipo ha sido tomado del Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 (en adelante, el MMM)<sup>5</sup>.

Proyección del tipo de cambio (soles por USD)

Variable	2020	2021	2022	2023
Tipo de cambio promedio	3,45	3,46	3,46	3,46

Fuente: MMM 2021-2024. Elaboración Propia

<sup>5</sup> Referenciado en la celda C6 de la hoja “OPEX” de los respectivos modelos.

Si bien el MMM es la fuente oficial más actual que se tiene (aprobado en agosto de 2020), otras fuentes, como Bloomberg, pronostican que el tipo de cambio en el 2020 sea de 3,58 soles/USD.

La coyuntura actual que se vive en el país genera una gran incertidumbre tanto en el ámbito económico como social. Esta incertidumbre se basa en la probabilidad de enfrentarnos a una segunda ola de contagios por el COVID -19, la inestabilidad política, y las próximas elecciones presidenciales y del congreso.

Por lo señalado, dada la coyuntura actual, se recomienda elaborar un análisis de sensibilidad del tipo de cambio, para ver los posibles efectos de la variación del tipo de cambio en los proyectos.

## b) WACC y financiamiento

El cálculo del costo de capital promedio ponderado (WACC, por sus siglas en inglés) que ha realizado Proinversión se basa en los “Lineamientos de Proinversión para la determinación de la tasa de descuento”.

En los modelos económico financiero y en los Informes de evaluación económica, financiera y bancabilidad de los Proyectos<sup>6</sup>, se menciona que los datos que se han usado para el cálculo del WACC son a diciembre de 2019, con excepción de beta (enero de 2020).

### Variables del WACC

Variable	Valor	Descripción
Tasa Libre de Riesgo	5,15%	T-Bond 10 años, promedio aritmético de rendimientos (1928 2019) Damodaran
Beta industria	0,38%	Power - corrected for cash (ene2020) Damodaran
Prima de Mercado	6,43%	Prima de Mercado, promedio aritmético (1928-2019) Damodaran
Prima riesgo país	1,64%	EMBIG Perú Est. BCRP, promedio aritmético (2015-2019)
Riesgo país	1,29%	EMBIG Perú Est. BCRP, promedio 2019

Fuente: Modelo económico financiero del Proyecto. Elaboración Propia

En este caso, surge la misma preocupación que con el tipo de cambio, debido a que las variables tasa libre de riesgo, prima de mercado, prima riesgo país y beta, no están reflejando los efectos de la coyuntura actual que se está viviendo. Por ejemplo, la prima por riesgo país fue de 128 pbs en el año 2019; y, al 30 de setiembre de 2020, esta variable ha ascendido, en promedio, a 181 pbs.

Asimismo, de la información proporcionada por Proinversión no se desprende que los supuestos considerados para el financiamiento reflejen las condiciones económicas actuales a las que se tendría que enfrentar un inversionista.

Por lo señalado, se recomienda se elabore un análisis de sensibilidad de las variables y supuestos considerados para el cálculo del WACC y el financiamiento, debido a la coyuntura actual.

<sup>6</sup> Ver los cuadros N° 16 de los mencionados informes.

### VI.3 Cláusulas que tienen implicancias en aspectos de calidad del servicio y seguridad

#### 41. Numeral 2.7

##### Comentario

El Numeral 2.7 del proyecto de Contrato dice:

*“El CONCESIONARIO, a partir de la Fecha de Cierre, será responsable, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la integración al SEIN certificada por el COES, el CONCESIONARIO será responsable, además, por la prestación del Servicio, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.”*

Al respecto, debemos señalar que en diversos apartados del proyecto de Contrato se hace mención a la “prestación del Servicio”, para efectos de penalización, para efectos de remuneración, en la definición de la POC, entre otros. Por lo que, introducir una responsabilidad al CONCESIONARIO por la presentación del Servicio desde la integración al SEIN y no desde la POC, podría generar interpretaciones inadecuadas en los diferentes apartados del Contrato.

Sin embargo, desde el punto de vista operativo, cualquier proyecto que se conecte al SEIN, en condiciones normales de operación, debe cumplir con la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) que es la normativa del subsector eléctrico, en cuanto a calidad del servicio adecuado; por lo que también deberá estar sometido a las consecuencias de sus incumplimientos.

Se tiene que tener en cuenta que un Contrato como el presente no puede exceptuar de ciertas obligaciones técnicas (NTCSE) que deben tener los equipos en el periodo experimental.

##### Propuesta de modificación

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente en el numeral 2.7:

*“El CONCESIONARIO, a partir de la Fecha de Cierre, será responsable, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO será responsable, además, por la prestación del Servicio. No obstante, durante la operación experimental deberá cumplir con la normativa técnica vigente (NTCSE)”*

[El subrayado es nuestro]

#### 42. Numeral 3.2

##### Comentario

El Numeral 3.2 del proyecto de Contrato dice:

*“...Los errores en el diseño del Proyecto no limitarán ni exonerarán de forma alguna al Concesionario con relación a su obligación de cumplir con los Niveles de Servicio.”*

Al respecto, introducir el texto referido en el proyecto de Contrato, podría suponer que los errores en el diseño del Proyecto no limitan ni exoneran al Concesionario solo con la obligación referida al cumplimiento de los Niveles de Servicio; sin embargo, existen también otras obligaciones que no deberían ser limitados ni exonerados por los errores en el diseño del proyecto.

#### **Propuesta de modificación o incorporación**

Se sugiere complementar el texto anterior (numeral 3.2) con lo siguiente:

***“...Los errores en el diseño del Proyecto no limitarán ni exonerarán de forma alguna al Concesionario con relación a su obligación de cumplir con los Niveles de Servicio y demás obligaciones consignadas en el presente Contrato.”***

[El subrayado es nuestro]

#### **43. Numeral 4.3**

##### **Comentario**

El Numeral 4.3 del proyecto de Contrato dice:

*“4.3 Los hitos señalados en el Anexo 6 deberán producirse en los plazos máximos previstos en dicho anexo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.*

.....

*.... el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de plazo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGRMIN. El CONCEDENTE resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo treinta (30) Días posteriores a su presentación. Si el CONCEDENTE requiriese al CONCESIONARIO alguna aclaración o subsanación, le otorgará a este un plazo razonable para atenderla. En este último caso, el plazo de treinta (30) Días para que el CONCEDENTE resuelva el pedido quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales.”*

Se sugiere especificar el plazo para que el Concesionario realice la aclaración o subsanación. El término “plazo razonable” podría ser interpretado de manera distinta por el Concesionario y por el Concedente.

#### **Propuesta de modificación o incorporación**

En ese sentido, para evitar que la razonabilidad pueda ser materia de objeción o reclamo por parte del concesionario sugerimos se precise en el Numeral 4.3, lo siguiente:

***“4.3 Los hitos señalados en el Anexo 6 deberán producirse en los plazos máximos previstos en dicho anexo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.***

.....

*.... el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de plazo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. El CONCEDENTE resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo treinta (30) Días posteriores a su presentación. Si el CONCEDENTE requiriese al CONCESIONARIO alguna aclaración o subsanación, le otorgará a este un plazo máximo de 30 días para atenderla. En este último caso, el plazo de treinta (30) Días para que el CONCEDENTE resuelva el pedido quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales.”*

[El subrayado es nuestro]

44. **Numeral 4.5**

**Comentario**

El Numeral 4.5 del proyecto de Contrato dice:

*“El CONCESIONARIO se obliga a contratar a la Empresa Supervisora cuya selección deberá adecuarse a los Términos de Referencia señalados en el Anexo N° 10. La Empresa Supervisora podrá ser la misma empresa contratada por el CONCESIONARIO en el marco del financiamiento de la Concesión. Los gastos que demande dicha supervisión forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO.”*

Al respecto, debe señalarse que, en la experiencia de la supervisión de contratos de APP se ha observado que la Empresa Supervisora de Obras puede presentar un sesgo a favor del Concesionario en el desarrollo de sus funciones, cuando es el propio Concesionario el que selecciona al Supervisor de Obras, lo cual es explicado por la dependencia económica que existe entre ambos. Esta situación desvirtúa el objetivo de contar con una supervisión imparcial, poniendo en riesgo la calidad de las obras y por ende la prestación de los servicios.

**Propuesta de modificación o incorporación**

Por lo señalado, la contratación de la Empresa Supervisora de Obras y el pago directo por sus servicios debe estar a cargo del Concedente, a fin de garantizar la imparcialidad de la supervisión; si bien el Concedente será el encargado del pago directo, se mantiene la obligación del Concesionario de solventar los gastos que demande la contratación de la Empresa Supervisora de Obras, tal como lo señala el proyecto de Contrato.

De otro lado, se observa que los términos de referencia para la contratación de la Empresa Supervisora de Obras, presentados en el Anexo N° 10 del proyecto de Contrato, no consideran penalidades en el caso de incumplimientos de la empresa Supervisora de Obras. Al respecto, debe indicarse que, las penalidades tienen una naturaleza persuasiva que genera incentivos al cumplimiento de las funciones de la empresa supervisora. Por ello, es indispensable que los términos de referencia incluyan una sección de penalidades.

Por lo anterior, se propone adecuar el numeral 4.5 del proyecto de Contrato, así como todos numerales del proyecto de Contrato que no concuerden con la propuesta de contratación de la Empresa Supervisora de Obras, que estaría a cargo del CONCEDENTE.

45. **Numeral 4.6**

**Comentario**

El Numeral 4.6 del proyecto de Contrato dice:

*“A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto...”*

Se sugiere que el plazo para la entrega del informe mensual sea de diez (10) días calendario, ya que es importante tener la información lo más antes posible.

**Propuesta de modificación o incorporación**

En ese sentido, sugerimos se precise en el Numeral 4.6 lo siguiente:

*“A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto...”*

[El subrayado es nuestro]

46. **Numeral 4.8**

**Comentario**

El Numeral 4.8 del proyecto de Contrato dice:

*“La Empresa Supervisora emitirá un Informe en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo N° 1 y el Estudio de Pre Operatividad, aprobado conforme al Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo N° 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalece este último, en el marco del Procedimiento PR-20 del COES y sin que ello implique modificar la configuración básica y características técnicas establecidas en el Anexo 1, ni ocasione alguna variación del Costo Medio Anual. Dicho Informe será remitido al OSINERGMIN con copia al Ministerio de Energía y Minas.”*

Al respecto, al ser el contrato suscrito con anterioridad y contener la propuesta económica para el cumplimiento de los requisitos mínimos, además de que estas impactan directamente sobre el factor de competencia, el Estudio de Pre Operatividad (EPO) debería ser concordante con las especificaciones del Anexo N° 1.

Se ha evidenciado en los proyectos que se ejecutaron, que la prevalencia del EPO sobre el Anexo N° 1 ha generado problemas de cortes, falta de equipamientos, etc. durante los periodos de operación.

En ese sentido, dado los cambios que pudieran presentarse durante el EPO, con respecto a lo ya determinado en el Anexo N° 1, se debe precisar de manera clara que, prevalece este último.

#### Propuesta de modificación o incorporación

Se propone la siguiente precisión en el Numeral 4.8.

***“La Empresa Supervisora emitirá un Informe en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo N° 1 y el Estudio de Pre Operatividad, aprobado conforme al Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya. El Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES deberá guardar concordancia con los alcances técnicos del Anexo N° 1. En caso de discrepancia en los alcances técnicos entre el Anexo N° 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalecerá como mínimo lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo N° 1, sin que ello ocasione alguna variación en el Costo Medio Anual. Dicho Informe será remitido al OSINERGMIN con copia al Ministerio de Energía y Minas”***

#### 47. Numeral 4.11

##### Comentario

El Numeral 4.11 del proyecto de Contrato dice:

*“Cualquier modificación en los plazos constructivos, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 10 acarreará la modificación del Cronograma, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-D del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión definitiva recoge el cronograma de ejecución de obras estipulado en el Contrato”*

Se sugiere que el cronograma modificado tenga un plazo para la entrega de diez (10) días calendario.

#### Propuesta de modificación o incorporación

Por lo anterior, sugerimos se precise en el Numeral 4.11 lo siguiente:

***“Cualquier modificación en los plazos constructivos, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 10 acarreará la modificación del Cronograma, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-D del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión definitiva recoge el cronograma de ejecución de obras estipulado en el Contrato. El Cronograma modificado, deberá ser entregado por el CONCESIONARIO al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes de realizado cualquier modificación en los plazos constructivos.”***

[El subrayado es nuestro]

48. **Numeral 4.13**

**Comentario**

El Numeral 4.13 del proyecto de Contrato dice:

*“Una copia de los informes elaborados por la Empresa Supervisora indicado en la Cláusula 4.12, deberá ser entregada mensualmente al OSINERGHMIN y al Ministerio de Energía y Minas.”*

Se sugiere que el plazo para la entrega del informe mensual de la Empresa Supervisora sea de diez (10) días calendario.

**Propuesta de modificación o incorporación**

Por lo anterior, sugerimos se precise en el Numeral 4.13 lo siguiente:

*“Una copia de los informes elaborados por la Empresa Supervisora, deberá ser entregada mensualmente al OSINERGHMIN y al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa.”*

[El subrayado es nuestro]

49. **Numeral 5.1**

**Comentario**

El Numeral 5.1 del proyecto de Contrato dice:

El Numeral 5.1 del proyecto de Contrato dice:

*“...el CONCESIONARIO procederá, en presencia del Inspector, de la Empresa Supervisora y del OSINERGHMIN, a efectuar las pruebas de verificación in situ, las mismas que tienen por objetivo comprobar, siguiendo la metodología establecida en el Anexo N° 2, que el Proyecto cumple con los requisitos señalados en el Anexo N° 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES. En caso de discrepancia en los alcances técnicos, entre el Anexo 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, prevalecerá este último en el marco del Procedimiento PR-20 del COES, sin que ello implique modificar la configuración básica y características técnicas establecidas en el Anexo 1, ni ocasione alguna variación del Costo Medio Anual. El CONCESIONARIO proporcionará las facilidades al Inspector para la realización de las inspecciones técnicas requeridas.”*

Al respecto, al ser el contrato suscrito con anterioridad y contener la propuesta económica para el cumplimiento de los requisitos mínimos, además de que estas impactan directamente sobre el factor de competencia. El Estudio de Pre Operatividad (EPO) debería ser concordante con las especificaciones del Anexo N° 1.

Así, dado los cambios que pudieran presentarse durante el EPO, con respecto a lo ya establecido en el Anexo N° 1, se debe precisar que prevalece este último.

Cabe señalar que la experiencia en APP del sector eléctrico muestra que se han aprobado EPO con especificaciones técnicas menores a las establecidas en el contrato de APP poniendo en riesgo la adecuada prestación del servicio<sup>7</sup>.

### Propuesta de modificación o incorporación

En ese sentido, sugerimos se precise en el Numeral 5.1 lo siguiente:

***“...el CONCESIONARIO procederá, en presencia del Inspector, de la Empresa Supervisora y del OSINERGHMIN, a efectuar las pruebas de verificación en sitio, las mismas que tienen por objetivo comprobar, siguiendo la metodología establecida en el Anexo N° 2, que el Proyecto cumple con los requisitos señalados en el Anexo N° 1 y el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES. El Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES deberá guardar concordancia con los alcances técnicos del Anexo N° 1. En caso de discrepancia en los alcances técnicos del Proyecto prevalecerá como mínimo, las especificaciones técnicas de dicho Anexo N° 1, sin que ello implique alguna variación del Costo Medio Anual. El CONCESIONARIO proporcionará las facilidades al Inspector para la realización de las inspecciones técnicas requeridas.”***

#### 50. Numeral 5.2

##### Comentario

El Numeral 5.2 del proyecto de Contrato dice:

*“El Inspector al que se refiere el numeral anterior, será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha.*

*Si faltando diez (10) meses para la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, el Ministerio de Energía y Minas no hubiera remitido la lista antes referida, el CONCESIONARIO podrá remitir una comunicación al Ministerio de Energía y Minas para que dicha entidad proceda a nominar la lista de personas jurídicas de las cuales se seleccionará al Inspector, indicando que de no realizarse dicha nominación en el plazo de treinta (30) días calendario de recibida la comunicación, el CONCESIONARIO podrá elegir libremente al Inspector. Cumplido el plazo de treinta (30) días calendario sin nominación por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá elegir libremente al Inspector. También podrá elegirlo libremente si no hubiera cursado la comunicación antes indicada y el Ministerio de Energía y Minas no hubiera nominado la lista antes de los nueve (9) meses anteriores a la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial.*

<sup>7</sup> Algunos ejemplos: (i) la Línea de Transmisión 220KV Tintaya Socabaya se energizó sin los reactores de línea en la S.E. Tintaya y S.E. Socabaya previstos en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión SCT/SGT; y (ii) la Línea de Transmisión 500 kV Trujillo-La Niña se energizó y conectó al SEIN con reactores de línea en ambos extremos de 50 MVAR, acorde al Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES, pero no concordaba con lo especificado en el Anexo N° 1 del Contrato, que precisaba que la potencia de los reactores debían ser de 150 MVAR en Chiclayo y Trujillo.

La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato. El costo de los honorarios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO.

*El resultado de la selección será remitido al Ministerio de Energía y Minas y a Osinergrmin para su información.”*

[El subrayado es nuestro]

Asimismo, se indica que, el Concesionario elige, contrata y paga al Inspector; además, se indica que, la elección del Inspector será en base a una lista que remitirá el Concedente; pero, en caso de que el Concesionario no reciba esta lista, este puede elegir libremente al Inspector.

Sobre este punto, y en línea con lo señalado para la contratación del supervisor de obras, debe tomarse en cuenta que puede presentarse un sesgo a favor del Concesionario, cuando es el propio Concesionario el que selecciona y paga directamente al Inspector. Esta situación desvirtuaría el rol del Inspector en los proyectos de Contratos.

Por lo señalado, la contratación del Inspector y el pago directo por sus servicios debe estar a cargo del Concedente, esto con el fin de garantizar la imparcialidad de sus funciones. Si bien el Concedente será el encargado del pago directo, se mantiene la obligación del Concesionario de solventar los gastos que demande la contratación del Inspector, tal como lo señalan los proyectos de Contratos.

En ese sentido, sugerimos se modifique el Numeral 5.2 para atender todo lo indicado anteriormente.

Osinergrmin, complementariamente de recibir los resultados de la selección del Inspector, debe poder convocar al Inspector a reuniones para la absolución a consultas sobre su labor; por lo que se requiere la inclusión de lo siguiente:

**El inspector deberá asistir a las reuniones cuando Osinergrmin lo requiera.”**

[El subrayado es nuestro]

## 51. **Numeral 5.8**

### **Comentario**

El Numeral 5.8 del proyecto de Contrato dice:

“.....

*El incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del CONCESIONARIO durante la prestación del Servicio será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para tal efecto, lo que no excluye las compensaciones por mala*

*calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.4.*

....”

#### **Propuesta de modificación o incorporación**

Se sugiere precisar el Numeral 5.8, según lo siguiente:

“....

***El incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del CONCESIONARIO durante la prestación del Servicio será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para tal efecto. La imposición de estas sanciones no excluye las compensaciones que deba realizar el CONCESIONARIO por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.4.***

...”

[El subrayado es nuestro]

#### **52. Numeral 6.1**

##### **Comentario**

El Numeral 6.1 del proyecto de Contrato dice:

“....

*De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá entregar copias de los contratos que adicionalmente solicite el CONCEDENTE dentro de los diez (10) días calendario, computados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.*

....”

Se sugiere incluir en el numeral 6.1 la atención del CONCESIONARIO a los requerimientos de Contratos de Osinergrmin, para el seguimiento del cumplimiento del Contrato.

##### **Propuesta de modificación o incorporación**

En ese sentido, sugerimos se incluya en el Numeral 6.1 lo siguiente:

“....

***De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá entregar copias de los contratos que adicionalmente soliciten el CONCEDENTE o el OSINERGMIN dentro de los diez***

**(10) días calendario, computados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.**

....”

[El subrayado es nuestro]

53. **Numeral 9.9**

**Comentario**

El Numeral 9.9 del proyecto de Contrato dice:

*“Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación. Asimismo, deberá entregar copia de cualquier modificación a dichos contratos o contrato posteriormente suscrito, dentro de los treinta (30) días siguientes de su suscripción. Del mismo modo informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor. El CONCEDENTE guardará confidencialidad sobre la información remitida en virtud de la presente cláusula, salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables determinen la necesidad de su publicidad.”*

Se sugiere incluir el envío de una copia de los Contratos respectivos a Osinermin, para el seguimiento del cumplimiento del hito Cierre Financiero.

**Propuesta de modificación o incorporación**

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente:

***“Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, PROINVERSION y a OSINERGMIN copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación. Asimismo, deberá entregar copia de cualquier modificación a dichos contratos o contrato posteriormente suscrito, dentro de los treinta (30) días siguientes de su suscripción. Del mismo modo informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor. El CONCEDENTE guardará confidencialidad sobre la información remitida en virtud de la presente cláusula, salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables determinen la necesidad de su publicidad. Asimismo, el CONCEDENTE informará al OSINERGMIN sobre la conformidad y cumplimiento del hito Cierre Financiero.”***

[El subrayado es nuestro]

54. **Numeral 10.6**

**Comentario**

El Numeral 10.6 del proyecto de Contrato dice:

“(…)

*Hasta que la Parte que es solicitada a pronunciarse sobre la fuerza mayor o caso fortuito no responda la solicitud de suspensión señalada en esta Cláusula no se generará la calificación de fuerza mayor o caso fortuito y, por ende, las obligaciones no podrán entenderse suspendidas para ningún efecto, ni podrá invocarse la causal de terminación indicada en la Cláusula 13.6. Asimismo, para ejecutar la suspensión de la obligación aceptada por la contraparte, no se quiere la suscripción de una adenda.  
(...)”*

Si bien los hitos del Anexo N° 6 serán prorrogados automáticamente, es necesario la emisión de algún documento que lo formalice.

#### **Propuesta de modificación o incorporación**

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente:

*“(...) **Hasta que la Parte que es solicitada a pronunciarse sobre la fuerza mayor o caso fortuito no responda la solicitud de suspensión señalada en esta Cláusula no se generará la calificación de fuerza mayor o caso fortuito y, por ende, las obligaciones no podrán entenderse suspendidas para ningún efecto, ni podrá invocarse la causal de terminación indicada en la Cláusula 13.6. Asimismo, para ejecutar la suspensión de la obligación aceptada por la contraparte, no se quiere la suscripción de una adenda. Dicha suspensión será comunicada al OSINERGHMIN.**  
(...)”*

[El subrayado es nuestro]

#### **55. Numeral 11.4**

##### **Comentario**

El Numeral 11.4 del proyecto de Contrato dice:

*“El incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes será sancionado por el OSINERGHMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones, lo que no excluye las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, cuando corresponda.”*

##### **Propuesta de modificación o incorporación**

Se sugiere precisar el Numeral 11.4, según lo siguiente:

*“El incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes será sancionado por el OSINERGHMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones. La imposición de estas sanciones no excluye las compensaciones que deba realizar el CONCESIONARIO por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, cuando corresponda.”*

[El subrayado es nuestro]

## VI.4 Sobre el Anexo N° 1 del proyecto de Contrato

### 56. 1. CONFIGURACIÓN DEL PROYECTO

#### Comentario

En 1. CONFIGURACIÓN DEL PROYECTO se señala:

“... ”

1.1 *El Proyecto descrito en el presente anexo ha sido incluido en el Plan de Inversiones de Transmisión para el periodo 2017–2021, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 104-2016-OS/CD del 26 de mayo de 2016, y elaborado sobre la base de un anteproyecto de ingeniería de carácter referencial, con la finalidad de delimitar su alcance, así como su conexión con las instalaciones existentes del SEIN.*”

(...)

#### Propuesta de modificación o incorporación

El Numeral 1.1. debe corregirse señalando que el proyecto fue aprobado en el Plan de Inversiones de Transmisión para el periodo 2013-2017. Por ello, se sugiere el siguiente texto.

“... ”

1.1 *El Proyecto descrito en el presente anexo ha sido incluido en el Plan de Inversiones de Transmisión para el periodo 2013–2017, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 151-2012-OS/CD del 19 de julio de 2012 y elaborado sobre la base de un anteproyecto de ingeniería de carácter referencial, con la finalidad de delimitar su alcance, así como su conexión con las instalaciones existentes del SEIN.*”

(...)

[El subrayado es nuestro]

### 57. Anexo N° 1

#### Comentarios

No queda claro los enlaces en 60 kV que estarían saliendo desde la SET Nazca Nueva, se señala una salida para la SET Marcona, con lo cual se estaría haciendo un anillo en 220 y 60 kV.

No existe uniformidad al momento de definir las capacidades de los enlaces en 220 y 60 kV, dado que para los enlaces en 220 kV se consigna la capacidad por límite térmico, y para los enlaces en 60 kV, potencia de diseño. Al respecto, se sugiere uniformizar dichas capacidades, considerando que las mismas deberían ser mayor o igual que las líneas existentes en el mismo nivel de tensión.

Para los enlaces en 60 kV desde la SET Nueva Nazca, se consigna una longitud total aproximada de 900 m; sin embargo, en la evaluación de costos e Informe de Evaluación Integrado, se consigna 1.4 km.

La ubicación prevista para la SET Nueva Nazca no cumple con el objetivo previsto en el Plan de Inversiones, por lo que dicha SET debe ubicarse lo más cercano posible a la SET Nazca existente.

58. **Numeral 2.1, Literal c), del Anexo N° 1**

**Comentario**

El Numeral 2.1, Literal c), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato señala:

(...)

*“El CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO su decisión de brindar o no conformidad a los cambios menores solicitados en el plazo treinta (30) Días”.*

(...)

**Propuesta de modificación o incorporación**

Sugerimos se precise lo siguiente:

*“El CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO con copia al Osinergrmin su decisión de brindar o no conformidad a los cambios menores solicitados en el plazo treinta (30) Días”.*

[El subrayado es nuestro]

59. **Numeral 2.3.1 del Anexo N° 1**

**Comentario**

En el numeral 2.3.1 del Anexo N° 1 se hace referencia a las coordenadas del área (ubicación) donde sería implementada la SET Nazca Nueva. Al respecto, dicha ubicación no corresponde a la aprobada en el Plan de Inversiones 2013-2017 (contiguo a la SET Nazca 60 kV existente), cuyo objetivo, entre otros, fue la de mejorar los perfiles de tensión en el sistema Nazca, Puquio y Coracora, que cuenta con más de 200 km de longitud de línea en 60 kV desde la SET Marcona 220/60 kV.

La ubicación propuesta que estaría a 0,3 km del seccionamiento de la LT 220 kV Ica – Marcona, estaría aproximadamente a 17 km de la SET Nazca 60 kV existente, lo cual es significativo para el objetivo que se buscaba en el Plan de Inversiones 2013-2017. Cabe señalar que la ubicación planteada para la SET Nazca Nueva fue informado al Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 0127-2020-GRT, del 28 de enero de 2020.

Por consiguiente, dado que se trata de una ubicación distinta, se sugiere modificar la ubicación conforme lo aprobado en el mencionado Plan de Inversiones, o añadir en el Contrato que el CONCESIONARIO deberá implementar acciones que permitan garantizar el correcto desempeño del sistema eléctrico hasta la SET Coracora.

60. **Numeral 2.3.1, Literal f), del Anexo N° 1**

**Comentario**

El Numeral 2.3.1, Literal f), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

*“Lado de 220 kV*

*(...)*

*f) Para las barras: tres (03) transformadores de tensión, uno por fase, en cada una de las dos barras “A” y “B” de la subestación.”*

Es necesario precisar que los transformadores de tensión sean del tipo inductivo para facilitar la medición de armónicos.

**Propuesta de modificación o incorporación**

Sugerimos se precise lo siguiente:

*“Lado de 220 kV*

*(...)*

*f) Para las barras: tres (03) transformadores de tensión del tipo inductivo, uno por fase, en cada una de las dos barras “A” y “B” de la subestación”*

[El subrayado es nuestro]

61. **Numeral 2.3.1, Literal h), del Anexo N° 1**

**Comentario**

El Numeral 2.3.1, Literal h), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

*“Lado de 220 kV*

*(...)*

*h) Previsión de espacio futuro:*

*Para un transformador de potencia trifásico 220/60/10 kV – 50 MVA, incluyendo los espacios necesarios para las celdas de conexión en 220, 60 y 10 kV.”*

En el numeral 2.3.1 del Anexo N° 1 se hace referencia a un transformador de 50 MVA. Al respecto, a efectos de guardar coherencia con el transformador a implementarse en la SET Nazca Nueva, se sugiere precisar que se trataría de un transformador de 60 MVA (ONAF).

**Propuesta de modificación o incorporación**

Sugerimos se precise lo siguiente:

*“Lado de 220 kV*

*(...)*

*h) Previsión de espacio futuro:*

***Para un transformador de potencia trifásico 220/60/10 kV – 60 MVA, incluyendo los espacios necesarios para las celdas de conexión en 220, 60 y 10 kV.”***

[El subrayado es nuestro]

**62. Numeral 2.3.3, Literal c4), del Anexo N° 1**

**Comentario**

El Numeral 2.3.3, Literal c4), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

*“Todas las distancias de seguridad deberán cumplir con lo establecido en las Normas IEC 60071 y ANSI/IEEE.”*

**Propuesta de modificación o incorporación**

Sugerimos se precise lo siguiente:

***“Todas las distancias de seguridad deberán cumplir con lo establecido en las Normas IEC 60071, ANSI/IEEE, Std 1313.1-1996, ANSIE/IEEE Std 1313.2-1999.”***

[El subrayado es nuestro]

**63. Numeral 2.3.3, Literal h), del Anexo N° 1**

**Comentario**

El Numeral 2.3.3, Literal c4), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

*“Equipos de 220 kV*

*El equipamiento recomendado será del tipo para instalación al exterior y para una configuración de doble barra con seccionador de transferencia. Las celdas estarán constituidas como mínimo por los siguientes equipos:*

- *Celdas de conexión a líneas: pararrayos, transformador de tensión capacitivo, seccionador de línea con cuchillas de tierra, transformadores de corriente, interruptor de operación uni-tripolar, seccionador de barras y trampas de onda.*
- *Celdas de conexión al banco de transformadores: pararrayos, transformadores de corriente, interruptor de operación tripolar (con dispositivo de sincronización de maniobra) y seccionador de barras”*

El interruptor del transformador debe ser uni-tripolar si cuenta con dispositivo de sincronización. Además, es necesaria la instalación de transformadores de tensión del tipo inductivo en barras de 220 kV para permitir la medición de armónicos debido a que la medición con transformadores de tensión capacitivos es inexacta debiéndose realizar correcciones mediante algoritmos que cada fabricante debe proporcionar lo cual lo hace una medición indirecta.

### Propuesta de modificación o incorporación

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente:

#### ***“Equipos de 220 kV***

***El equipamiento recomendado será del tipo para instalación al exterior y para una configuración de doble barra con seccionador de transferencia. Las celdas estarán constituidas como mínimo por los siguientes equipos:***

- ***Celdas de conexión a líneas: pararrayos, transformador de tensión capacitivo, seccionador de línea con cuchillas de tierra, transformadores de corriente, interruptor de operación uni-tripolar, seccionador de barras y trampas de onda.***
- ***Celdas de conexión al banco de transformadores: pararrayos, transformadores de corriente, interruptor de operación uni-tripolar (con dispositivo de sincronización de maniobra) y seccionador de barras.***

***Se debe instalar transformadores de tensión del tipo inductivo en barras de 220 kV para permitir la medición de armónicos.***

[El subrayado es nuestro]

#### 64. Numeral 2.3.3, Literal I), del Anexo N° 1

##### **Comentario**

El Numeral 2.3.3, Literal I), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

#### ***“I) Telecomunicaciones***

***En la Subestación Nazca Nueva 220/60 kV se empleará un sistema de telecomunicaciones, similar al existente en las Subestaciones Ica 220 kV y Marcona 220 kV, que es de Onda Portadora. El CONCESIONARIO deberá verificar las características de dicho sistema de telecomunicación en coordinación con el CONCESIONARIO de las subestaciones señaladas. Deberá además instalar un sistema de respaldo, que en situaciones de emergencia permitan comunicaciones de voz y datos entre las subestaciones mencionadas. Se realizarán además las adecuaciones que correspondan al equipamiento de comunicaciones de las líneas en las subestaciones Ica 220 kV y Marcona 220 kV”***

Es necesario precisar que la comunicación de voz y datos debe ser en tiempo real.

### Propuesta de modificación o incorporación

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente:

#### ***“I) Telecomunicaciones***

***En la Subestación Nazca Nueva 220/60 kV se empleará un sistema de telecomunicaciones, similar al existente en las Subestaciones Ica 220 kV y Marcona 220 kV, que es de Onda Portadora. El CONCESIONARIO deberá verificar***

***las características de dicho sistema de telecomunicación en coordinación con el CONCESIONARIO de las subestaciones señaladas. Deberá además instalar un sistema de respaldo, que en situaciones de emergencia permitan comunicaciones de voz y datos (comunicación en tiempo real) entre las subestaciones mencionadas. Se realizarán además las adecuaciones que correspondan al equipamiento de comunicaciones de las líneas en las subestaciones Ica 220 kV y Marcona 220 kV”***

[El subrayado es nuestro]

65. **Numeral 2.3.3, Literal m), del Anexo N° 1**

**Comentario**

El Numeral 2.3.3, Literal m), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

*“Servicios Auxiliares*

*El sistema de servicios auxiliares (SS.AA.) de las instalaciones nuevas debe considerar los criterios establecidos en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20. Los SS.AA. se alimentarán desde el lado de 10 kV del transformador de potencia según se indica en el Numeral 2.3.1.”*

**Propuesta de modificación o incorporación**

Sugerimos se precise lo siguiente:

*“Servicios auxiliares*

***El sistema de servicios auxiliares (SS.AA.) de las instalaciones nuevas debe considerar los criterios establecidos en el Capítulo 1, Anexo 1 del PR-20, considerando el concepto de autonomía para el mando de los equipos de maniobra (interruptor y seccionador) ante la falta de corriente alterna. Los SS.AA. se alimentarán desde el lado de 10 kV del transformador de potencia según se indica en el Numeral 2.3.1.”***

[El subrayado es nuestro]

66. **Numeral 2.3.3, Literal k1, del Anexo N°1**

**Comentario**

El Numeral 2.3.3, Literal k1, del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

*“Líneas de Transmisión en 220 kV*

*Deberán contar con las siguientes protecciones, en unidades diferentes entre otros:*

- *Protección principal: estará conformado por un relé unidad de protección multifunción independiente, que incluya entre otras las funciones de protección de distancia, recierre, sobrecorriente direccional a tierra, sub y sobre tensión,*

*sincronismo, cierre sobre falla, etc. Con oscilografía, localizador y registrador de fallas. Tendrá también un esquema de teleprotección vía enlace de Onda Portadora*

- *Protección respaldo: similar a la protección principal, en una unidad de protección separada de la principal.*

*El recierre monofásico, deberá coordinar con el sistema de teleprotección, para la actuación de los interruptores ubicados en ambos extremos de la línea.”*

Los relés multifunción incluyen las protecciones diferencial y distancia si así se le especifica y tienen aproximadamente el mismo precio, se debe incluir la función diferencial pues en el futuro es muy probable que se tenga que instalar la protección diferencial de línea por las ventajas que tiene para una buena coordinación de protección.

El recierre monofásico, deberá coordinar con el sistema de teleprotección, para la actuación de los interruptores ubicados en ambos extremos de la línea.

### **Propuesta de modificación o incorporación**

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente:

#### ***“Líneas de Transmisión en 220 kV***

***Deberán contar con las siguientes protecciones, en unidades diferentes entre otros:***

- ***Protección principal: estará conformado por un relé unidad de protección diferencial de línea (87L) multifunción independiente, que incluya entre otras las funciones de protección diferencial de línea, protección de distancia, recierre, sobrecorriente direccional a tierra, sub y sobre tensión, sincronismo, cierre sobre falla, etc. Con oscilografía, localizador y registrador de fallas. Tendrá también un esquema de teleprotección vía enlace de Onda Portadora”.***
- ***Protección respaldo: similar a la protección principal, en una unidad de protección separada de la principal.***

***El recierre monofásico, deberá coordinar con el sistema de teleprotección, para la actuación de los interruptores ubicados en ambos extremos de la línea.”***

[El subrayado es nuestro]

### **67. Numeral 3.2, Literal e), del Anexo N° 1**

#### **Comentario**

El Numeral 3.2, Literal e), del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato dice:

(...)

*Los interruptores tendrán las siguientes características complementarias:*

<b>Descripción</b>	<b>220 kV</b>	<b>60 kV</b>
<i>Duración del cortocircuito</i>	<i>1"</i>	<i>1"</i>
<i>Tiempo total de apertura</i>	<i>3 ciclos</i>	<i>3 ciclos</i>
<i>Secuencia de operación:</i>		
<i>a) Maniobra de transformador</i>	<i>CO-15"-CO</i>	<i>CO-15"-CO</i>
<i>b) Maniobra de líneas</i>	<i>O-0.3"-CO-3'-CO</i>	<i>O-0.3"-CO-3'-CO</i>
<i>Tipo</i>	<i>Exterior</i>	<i>Exterior</i>

(...)

Es necesario definir las capacidades de los interruptores tanto por corriente nominal como por corriente de cortocircuito mínimo

### Propuesta de modificación o incorporación

En ese sentido, sugerimos se precise lo siguiente:

(...)

**Los interruptores tendrán las siguientes características complementarias:**

<b>Descripción</b>	<b>220 kV</b>	<b>60 kV</b>
<u><i>Corriente nominal</i></u>	<u><i>1250 A</i></u>	<u><i>1000 A</i></u>
<u><i>Corriente de cortocircuito</i></u>	<u><i>40 kA</i></u>	<u><i>25 kA</i></u>
<i>Duración del cortocircuito</i>	<i>1"</i>	<i>1"</i>
<i>Tiempo total de apertura</i>	<i>3 ciclos</i>	<i>3 ciclos</i>
<i>Secuencia de operación:</i>		
<i>a) Maniobra de transformador</i>	<i>CO-15"-CO</i>	<i>CO-15"-CO</i>
<i>b) Maniobra de líneas</i>	<i>O-0.3"-CO-3'-CO</i>	<i>O-0.3"-CO-3'-CO</i>
<i>Tipo</i>	<i>Exterior</i>	<i>Exterior</i>

[El subrayado es nuestro]

## VI.5 Sobre otros Anexos del proyecto de Contrato

### 68. Numeral 3 del Anexo N° 2

#### Comentario

En el Numeral 3 del Anexo N° 2 del proyecto de Contrato se señala:

"a) (...)

*El Jefe de Prueba deberá ser un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado, Deberá tener amplia experiencia como Jefe de Pruebas y/o de Puesta en Servicio, de proyectos de transmisión de energía.*

(...)"

Es necesario que el Jefe de pruebas además de estar colegiado este habilitado.

#### Propuesta de modificación o incorporación

Por tanto, se sugiere incluir lo siguiente:

**“a) (...)**

***El Jefe de Prueba deberá ser un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, Deberá tener amplia experiencia como Jefe de Pruebas y/o de Puesta en Servicio, de proyectos de transmisión de energía.***

**(...)”**

[El subrayado es nuestro]

**69. Numeral 19 del Anexo N° 3**

**Comentario**

En el Numeral 19 del Anexo N° 3 del proyecto de Contrato dice:

***“Empresa Supervisora:***

***Es la persona jurídica contratada por el CONCESIONARIO, previa conformidad del OSINERGHMIN, cuyo costo es asumido por el CONCESIONARIO, especializada en la supervisión de líneas de transmisión de tensiones de 220 kV o superior la misma que no debe ser una empresa vinculada al CONCESIONARIO. La Empresa Supervisora estará a cargo de realizar las labores de supervisión relacionadas con la elaboración del proyecto de ingeniería y la ejecución de obra del Proyecto.”***

Debido a que el Proyecto comprende la construcción de una Subestación y Enlaces, la empresa supervisora debe ser especializada en supervisión de Líneas y Subestaciones.

**Propuesta de modificatoria o incorporación**

Al respecto, considerando lo señalado, se sugiere en el Numeral 19 del Anexo N° 3 la modificación siguiente:

***“Empresa Supervisora:***

***Es la persona jurídica contratada por el CONCEDENTE, cuyo costo es asumido por el CONCESIONARIO, especializada en la supervisión de líneas de transmisión y subestaciones de tensiones de 220 kV\_o superior, la misma que no debe ser una empresa vinculada al CONCESIONARIO. La Empresa Supervisora estará a cargo de realizar las labores de supervisión relacionadas con la elaboración del proyecto de ingeniería y la ejecución de obra del Proyecto.”***

[El subrayado es nuestro]

**70. Numeral 1 del Anexo N° 10**

**Comentario**

En el Numeral 1 del Anexo N° 10 del proyecto de Contrato dice:

***“1. Objetivo***

*Contratar los servicios de una empresa consultora de ingeniería, con conocimiento y especialización en la supervisión de ingeniería, suministro y construcción de líneas de transmisión de alta tensión, para efectuar la supervisión de la ingeniería y obra del Proyecto.”*

Al respecto, Debido a que el Proyecto comprende la construcción de una Subestación y Enlaces, la empresa supervisora debe ser especializada en supervisión de Líneas y Subestaciones.

#### **Propuesta de modificatoria o incorporación**

Por lo señalado, se sugiere el Numeral 1 del Anexo N° 10 el texto siguiente:

##### **“1. Objetivo**

***Contratar los servicios de una empresa consultora de ingeniería, con conocimiento y especialización en la supervisión de ingeniería, suministro y construcción de líneas de transmisión y subestaciones de alta tensión, para efectuar la supervisión de la ingeniería y obra del Proyecto.”***

[El subrayado es nuestro]

#### **71. Numeral 4.1 del Anexo N° 10**

##### **Comentario**

En el Numeral 4.1 del Anexo N° 10 del proyecto de Contrato dice:

*“Supervisión de los Estudios de Ingeniería  
Revisar y evaluar los estudios que elabore el CONCESIONARIO, los que deberán estar acordes con los alcances del Contrato. Tales estudios, entre otros, son los siguientes:*

- *Ingeniería a nivel definitivo*
- *Ingeniería de detalle*
- *Ingeniería conforme a obra*

*En lo que respecta al Estudio de Pre Operatividad, la Empresa Supervisora desarrollará una labor de seguimiento y verificación de dicho estudio sobre el cumplimiento de los alcances contenidos en el contrato y en particular en el Anexo 1.”*

##### **Propuesta de modificatoria o incorporación**

Se sugiere el Numeral 4.1 del Anexo N° 10 el texto siguiente:

***“Supervisión de los Estudios de Ingeniería  
Revisar y evaluar los estudios que elabore el CONCESIONARIO, los que deberán estar acordes con los alcances del Contrato. Tales estudios, entre otros, son los siguientes:***

- ***Ingeniería a nivel definitivo***
- ***Ingeniería de detalle***
- ***Ingeniería conforme a obra***

***En lo que respecta al Estudio de Pre Operatividad y Operatividad, la Empresa Supervisora desarrollará una labor de seguimiento y verificación de dicho estudio sobre el cumplimiento de los alcances contenidos en el contrato y en particular en el Anexo 1.”***

[El subrayado es nuestro]

72. **Numeral 4.2 del Anexo N° 10**

**Comentario**

El Numeral 4.2 del N° 10 del proyecto de Contrato dice:

*“Supervisión de los suministros*

- *Verificación de los protocolos de prueba en fabrica (FAT).*
- *Verificación de los protocolos de pruebas internas de operación (SAT).*
- *Supervisar la calidad de los suministros y características técnicas del equipamiento, teniendo en cuenta, entre otros, lo establecido en la Cláusula 4.2 y en el Anexo 1 del Contrato.”*

Es necesario que el Supervisor emita opinión sobre las pruebas tipo en el proceso de adquisición de los equipos.

**Propuesta de modificación o incorporación**

Por tanto, se sugiere incluir lo siguiente:

*“Supervisión de los suministros*

- *Verificación de las pruebas tipo*
- *Verificación de los protocolos de prueba en fabrica (FAT).*
- *Verificación de los protocolos de pruebas internas de operación (SAT).*
- *Supervisar la calidad de los suministros y características técnicas del equipamiento, teniendo en cuenta, entre otros, lo establecido en la Cláusula 4.2 y en el Anexo 1 del Contrato.”*

[El subrayado es nuestro]

73. **Numeral 5 del Anexo N° 10**

**Comentario**

El Numeral 5 del Anexo N° 10 del proyecto de contrato dice:

(...)

***“Jefe de Supervisión del Proyecto: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de diez (10) años en supervisión de líneas y subestaciones de 220 kV o superior.”***

(...)

Es importante plantear la función exclusiva del Jefe de Supervisión del proyecto y el perfil de los especialistas de líneas de transmisión y subestaciones.

### Propuesta de modificación o incorporación

Por tanto, se sugiere incluir lo siguiente:

(...)

***“Jefe de Supervisión del Proyecto: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de diez (10) años en supervisión de líneas y subestaciones de 220 kV o superior, a dedicación exclusiva.”***

(...)

- ***Especialista de Línea de Transmisión: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de diez (10) años en estudio de Ingeniería de líneas de 220 kV o superior.***
- ***Especialista de Subestaciones: Ingeniero mecánico-electricista o electricista, con una experiencia mínima de diez (10) años en estudio de Ingeniería de subestaciones de 220 kV o superior”***

(...)

[El subrayado es nuestro]

### 74. Numeral 6 del Anexo N° 10

#### Comentario

Numeral 6 del Anexo N° 10 del proyecto de contrato dice:

*“Informes*

*La Empresa Supervisora, presentará al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al OSINERGMIN, los siguientes tipos de informes, durante la ejecución del servicio y en medio magnético con archivos fuente:*

(...)

- *Informe final: Una vez terminadas las obras y aceptadas todas las pruebas y puesta en servicio, la Empresa Supervisora elaborará el informe final de sus actividades. En este informe la Empresa Supervisora expresará su aprobación y conformidad con las instalaciones.”*

### Propuesta de modificación o incorporación

Sugerimos se incluya lo siguiente:

*“Informes*

***La Empresa Supervisora, presentará al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al OSINERGMIN, los siguientes tipos de informes, durante la ejecución del servicio y en medio magnético con archivos fuente:***

(...)

- **Informe final: Una vez terminadas las obras y aceptadas todas las pruebas y puesta en servicio, la Empresa Supervisora elaborará el informe final de sus actividades. En este informe la Empresa Supervisora expresará su aprobación y conformidad con las instalaciones.**
- **Cada Informe que emita la Empresa Supervisora deberá estar firmada por un Ingeniero de la especialidad habilitado y colegiado.**
- **La Empresa Supervisora también debe verificar que los estudios, cálculos documentos de Ingeniería, deberán estar refrendados por Ingenieros especialistas, habilitados y colegiados que elaboraron los mencionados documentos. Osinerghmin podrá requerir los currículos de ser el caso para verificar la experiencia en el tema.**

[El subrayado es nuestro]

## VI.6 Sobre las penalidades

75. Con relación a las penalidades, el reglamento de la Ley de APP señala que el incumplimiento de una obligación establecida en el Contrato conlleva a la aplicación de penalidades<sup>8</sup>.

Asimismo, los Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada<sup>9</sup> señalan:

### 15. APLICACIÓN DE PENALIDADES

#### 15.1 PENALIDADES

##### A. Alcance

*El Contrato debe establecer penalidades al concesionario si incumple las obligaciones derivadas del mismo. La penalización de los incumplimientos permite una asignación eficiente de los riesgos del Contrato, asegurando y conservando el equilibrio contractual existente a la fecha de cierre.*

Al revisar el proyecto de Contrato se observa que en el Anexo N° 11 faltan tipificar penalidades, por ejemplo, por incumplimiento en la entrega de informes mensuales de avance de obras, cronogramas, y otros.

Al respecto, y en línea con lo señalado en el marco normativo de APP que se encuentra vigente, es importante indicar que, tener en el contrato una lista que detalle explícitamente penalidades, permite mostrar cuáles serán las consecuencias en el caso

<sup>8</sup>De acuerdo con el artículo 115 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1362:

**Artículo 115. Incumplimientos por desempeño**

*115.1 El Inversionista es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluso de aquellas que son realizadas por terceros a nombre suyo. El incumplimiento de una o más obligaciones contractuales, por acción u omisión por parte del Inversionista, conlleva la aplicación de las penalidades y otras medidas similares previstas en el respectivo Contrato.*

*115.2 La aplicación de penalidades, deducciones y sanciones no exime al Inversionista del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y/o de la normativa vigente.*

[El subrayado es nuestro]

<sup>9</sup> Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2019.

que la Sociedad Concesionaria incumpla con las obligaciones que le fueron asignadas. Esto genera incentivos al adecuado cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, tener una lista explícita de penalidades facilitará la aplicación de estas, pues basta con evidenciar el incumplimiento de una obligación para poder aplicarla la respectiva penalidad.

### **Propuesta de modificación o incorporación**

Por lo señalado, se solicita completar la tipificación de incumplimientos en el proyecto de Contrato. La tipificación de penalidades debe incluir el monto de la penalidad y los criterios de aplicación de estas (por ejemplo, si la penalidad se aplica por día de retraso o por incumplimiento).

## **VI.7 Cláusulas sobre facilidades esenciales**

### **76. Numeral 5.8**

#### **Comentario**

El Numeral 5.8 del proyecto de Contrato dice:

*“...El incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables por parte del CONCESIONARIO durante la prestación del Servicio será sancionado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas para tal efecto, lo que no excluye las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.4.*

*... De acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO permitirá a terceros el acceso a las Facilidades Esenciales materia del presente Contrato, de forma tal que puedan conectarse a dichas instalaciones en tanto sea económica y técnicamente viable y no afecte la prestación del Servicio. Para ello, el CONCESIONARIO está obligado a permitir la utilización de sus instalaciones por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos correspondientes. La variación de las instalaciones deberá ser comunicada al CONCEDENTE y al OSINERGMIN.”*

En el primer párrafo debe precisarse que dicho incumplimiento se refiere a los temas relacionados con el servicio bajo el ámbito de competencias de Osinerghmin, porque, por ejemplo, podría haber incumplimientos de normativa ambiental o cultural, que no son competencia de Osinerghmin.

## **VI.8 Modificaciones de forma**

### **77. Literal b) del Numeral 10.3**

#### **Comentario**

En el literal b) de la cláusula 10.3, se indica que:

*b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO o con sus proveedores, que le impida con sus obligaciones dentro del plazo del Contrato.*

Al respecto, se observa que falta la palabra cumplir.

#### **Propuesta de modificación o incorporación**

Sugerimos se incorpore lo siguiente:

*b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO o con sus proveedores, que le impida cumplir con sus obligaciones dentro del plazo del Contrato.*

[Lo subrayado es nuestro]

#### **78. Numeral 10.6**

##### **Comentario**

En el numeral 10.6 se observa un error en la redacción (ver lo resaltado en amarillo) que debe corregirse. Una situación similar se observa en el numeral 14.8 (literal c).

“(…)

*Hasta que la Parte que es solicitada a pronunciarse sobre la fuerza mayor o caso fortuito no responda la solicitud de suspensión señalada en esta Cláusula no se generará la calificación de fuerza mayor o caso fortuito y, por ende, las obligaciones no podrán entenderse suspendidas para ningún efecto, ni podrá invocarse la causal de terminación indicada en la Cláusula 13.6. Asimismo, para ejecutar la suspensión de la obligación aceptada por la contraparte, no se quiere la suscripción de una adenda.”*

#### **79. ESQUEMA N° 1, del Anexo N° 1**

##### **Comentario**

En el ESQUEMA N° 1 del Anexo N° 1, de los tres esquemas presentados, se observa que dos de ellos serían similares (esquema 1 y 3). Al respecto, se sugiere revisar y, de corresponder, retirar uno de los referidos esquemas.

#### **80. Numeral 2.1 del Anexo N° 1**

##### **Comentario**

Está faltando el literal e) por lo que se debe corregir el literal f) y escribirlo como e).

#### **81. Numeral 2.2.3 del Anexo N°1**

En el Numeral 2.2.3 del Anexo N°1, dice:

“(…)

b) Se construirá un (01) enlace de conexión de simple terna en 60 kV, desde la Subestación Nazca Nueva, de longitud aproximada de 500 m, hasta la línea en 60 kV que conecta la siguiente actual subestación:

- Subestación Marcona 60 kV.

Como información relacionada se indica que la línea L-6630 pasa por la ubicación referencial de la S.E. Nazca Nueva. Ver Anteproyecto.

(...)”

#### **Comentario**

En el numeral 2.2.3 del Anexo N° 1 se hace referencia a la visualización de un Anteproyecto que no forma parte del documento (ver lo subrayado). En consecuencia, se sugiere retirar el texto o aclarar en donde se encuentra dicho Anteproyecto.

#### **82. Numeral 2.3.3 del Anexo N°1**

##### **Comentario**

En el numeral 2.3.3 del Anexo N° 1 se observa un error en la redacción (ver lo resaltado en amarillo) que debe corregirse.

“(...)”

*k2. Líneas de Transmisión en 60 kV*

*Deberán contar con las siguientes protecciones, entre otros:*

- *Protección principal: estará conformado por una unidad de protección multifunción independiente, con funciones de protección de distancia, sobrecorriente para fallas entre fases instantánea y temporizada, sobrecorriente temporizada direccional para fallas fase a tierra, protección de falla del interruptor, etc. Con oscilografía, localizador y registrador de fallas.*
- *Protección respaldo: similar a la protección principal.*

(...)”

#### **83. Numeral 4 del Anexo N° 1 del proyecto de Contrato**

##### **Comentario**

En el Numeral 4 del Anexo 1 del proyecto de Contrato de la Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV, se emplea la terminología de Sociedad Concesionaria; sin embargo, en el resto del Contrato se emplea el término CONCESIONARIO; el cual está definido en el numeral 9 del Anexo N° 3 del mencionado proyecto de contrato.

Con el fin de evitar futuras controversias se solicita homogenizar en este proyecto de contrato con el término CONCESIONARIO.

**VII. OPINIONES Y COMENTARIOS DEL OSINERGHMIN EMITIDOS EN EL PRESENTE INFORME**

- 84. Las opiniones y comentarios emitidos en este Informe han sido efectuados por la Gerencia de Regulación Tarifaria, Gerencia de Supervisión de Energía, Gerencia de Políticas y Análisis Económico y Gerencia de Asesoría Jurídica. Tales opiniones y comentarios se han distribuido de la siguiente manera.
- 85. La Gerencia de Regulación Tarifaria ha efectuado los comentarios 34, 35, 36, 37, 38, 56, 57, 59, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.
- 86. La Gerencia de Supervisión de Energía, a través de la División de Supervisión de Electricidad, ha efectuado los comentarios 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 76.
- 87. La Gerencia de Políticas y Análisis Económico, los comentarios 39, 40, 44, 50, 75 y 83.
- 88. La Gerencia de Asesoría Jurídica, los comentarios: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

**VIII. RECOMENDACIÓN**

- 89. De encontrar conforme el presente informe, se sugiere ponerlo a consideración del Consejo Directivo a fin de que, luego de la evaluación correspondiente, determine si dispone su remisión a Proinversión, en calidad de opinión técnica sobre el proyecto de Contrato de la Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV.

«image:osifirma»

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión de Energía



**Jaime Raúl Mendoza Gacon**  
Gerente de Regulación de Tarifas

«image:osifirma»

**José Luis Luna Campodónico**  
Gerente de Asesoría Jurídica



**Leonidas Sayas Poma**  
Gerente de Supervisión de Electricidad



Firmado por: BUENALAYA  
CANGALAYA Severo FAU  
20376082114 hard  
Oficina: GRT - San Borja  
Cargo: Gerente de  
Generación y Transmisión  
Eléctrica

**Severo Buenalaya Cangalaya**  
Gerente de Generación y Transmisión-GRT



**Ricardo de La Cruz Sandoval**  
Gerente de Políticas y Análisis Económico (e)